PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente: NET275115

Título: APROVECHAMIENTO DE RESINA EN PIE, EN LOS MONTES PÚBLICOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para los Contratos de Aprovechamiento Forestales en Montes de Dominio Público, en la modalidad de enajenación directa a tercero, mediante autorización, se corresponde con el el Pliego aprobado por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 17 de abril de 2017 publicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía en el perfil del contratante de la Dirección General del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (Se incluye como anexo XI la citada Orden de 17 de abril de 2017).

De acuerdo con la citada Orden, el Pliego es de aplicación a los montes cuya gestión esté adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En consecuencia, resultan de aplicación, con las necesarias adaptaciones por razón del sujeto, a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en todos los contratos que lleve a cabo sobre aprovechamientos forestales, excluidos como se indican en el propio pliego los cinegéticos y piscícolas continentales, en ejecución de las distintas encomiendas de gestión recibidas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por ello, el presente modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge la integración y adaptación del Pliego de Condiciones Particulares tipo de la Orden 17 de abril de 2017, para la enajenación por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de aprovechamientos forestales de cuya gestión y comercialización le hayan sido encomendada, por la Administración de la Junta de Andalucía y ha sido informado favorablemente con fecha 19 de septiembre de 2017 por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

ÍNDICE.

I. ELEMENTOS DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

0. Integración del Pliego de Condiciones Particulares de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la Gestión de Aprovechamientos forestales en Montes de Dominio Público en la modalidad de enajenación directa a tercero, mediante autorización.
1. Ámbito de aplicación.
2. Régimen jurídico.
3. Objeto de la autorización.
4. Canon de la autorización.
5. Plazo de la autorización.

II. PROCEDIMIENTO, FORMA Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN.

6. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
7. Publicidad.
8. Capacidad para presentar proposiciones de autorización y requisitos de solvencia.
9. Presentación de las proposiciones.
9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
9.2. Forma de presentación de las proposiciones.
9.2.1. Sobre nº 1: Documentación general.
9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona autorizada y adjudicación.
10.1. Mesa de adjudicación.
10.2. Recepción de documentación.
10.3. Apertura de proposiciones.
10.4. Comisión Técnica.
10.5. Clasificación de ofertas.
10.6. Documentación previa a la adjudicación.
10.7. Adjudicación de la autorización.
11. Formalización de la concesión de autorización.

III. RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN

12. Derechos y obligaciones de la persona autorizada.
12.1. Derechos de la persona autorizada.
12.2. Obligaciones de la persona autorizada.
13. Derechos y obligaciones de la Administración concedente de la autorización.
14. Cesión de la autorización.
15. Modificación de la autorización.
16. Resolución de la autorización.
17. Extinción de la autorización.
18. Programa de actividades.

19. Acta de inicio.
20. Control de las actividades asociadas a la autorización.
   20.1. Responsable designado.
   20.2. Informes.
   20.3. Mediciones.
   20.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.

21. Finalización de los trabajos, reconocimiento final y devolución de la fianza.
22. Responsabilidad y sanciones.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

23. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

V. ANEXOS

ANEXO I	CUADRO RESUMEN
ANEXO II	ACTUACIONES DE MEJORA DEL MONTE INTEGRANTES DEL CANON DE LICITACIÓN
ANEXO III	REQUISITOS DE SOLVENCIA
ANEXO IV	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS, TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR, CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD, EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO Y CORREO ELECTRÓNICO.
ANEXO V	CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO VI	DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
ANEXO VII	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO VIII	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO DE VALORACIÓN.
ANEXO IX	DOCUMENTACIÓN GENERAL DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD
ANEXO X	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES
ANEXO XI	ORDEN DE 17 DE ABRIL DE 2017 DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES DE DOMINIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TERCEROS, MEDIANTE AUTORIZACIÓN.

0.- INTEGRACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO PARA LA GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES DE DOMINIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TERCERO, MEDIANTE AUTORIZACIÓN.

Forman parte de este pliego, las condiciones particulares contenidas en el Pliego aprobado por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 17 de abril de 2017, el cual se adjunta como anexo, con las adaptaciones o adiciones que se especifican a continuación sobre las condiciones que se expresan.

Las referencias hechas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o a la Administración gestora, se deberán entender como hechas a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, salvo en lo que se refiera al ejercicio de potestades administrativas, que en todo caso corresponderán a la Administración de la Junta de Andalucía.

Las referencias al órgano que hubiera otorgado la autorización, cuando estén relacionadas con el ejercicio de potestades administrativas, se entenderán hechas a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o persona en quien tenga delegadas dichas facultades.

Las referencias a funcionarios públicos se entenderán hechas a los empleados públicos que presten servicios en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía salvo cuando se tenga que realizar el ejercicio de potestades públicas que serán ejercidas por dichos funcionarios.

I. ELEMENTOS DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

1. Ámbito de aplicación.

El presente pliego regirá el otorgamiento de autorizaciones, para la ejecución de aprovechamientos forestales en terrenos forestales de dominio público adscritos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (la Agencia, en adelante) en virtud de encomienda de gestión o encargo de ejecución.

Se entiende por aprovechamiento forestal la utilización de los recursos naturales renovables de los montes, garantizando los principios de persistencia y capacidad de renovación de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el título VI del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. El presente pliego será aplicable a los tipos de aprovechamientos forestales relacionados en el artículo 94 del citado Reglamento, con excepción de los relativos a la fauna cinegética y piscícola continental.

2. Régimen jurídico.

Los aprovechamientos forestales objeto del presente pliego han de entenderse como usos que implican un aprovechamiento especial del dominio público que, sin impedir el uso común del mismo, suponen la obtención de una rentabilidad singular del monte.

De esta forma, en lo no previsto expresamente en este pliego de condiciones para los aprovechamientos forestales en montes públicos demaniales incluidos en su ámbito de aplicación, se estará en primer término a lo dispuesto por la legislación estatal de carácter básico en materia patrimonial y forestal y, en segundo término, por lo dispuesto en la normativa autonómica andaluza en

materia de patrimonio y materia forestal. Siendo de aplicación supletoria a la normativa autonómica, las disposiciones no básicas de la referida normativa estatal en materia de patrimonio y forestal, las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La normativa estatal en materia patrimonial y forestal está formada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, respectivamente, así como las disposiciones que las desarrollen o complementen.

La normativa autonómica de aplicación en materia de patrimonio está representada por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y por su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (RPA). Mientras que la normativa autonómica en materia forestal está constituida por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen o complementen, incluidos los respectivos planes de ordenación de recursos que resulten aplicables.

El otorgamiento de la autorización para la ejecución de aprovechamientos forestales, en atención a lo dispuesto en el artículo 92.1 y 96.3 de la LPAP, se efectuarán previa licitación, observando las reglas de publicidad y concurrencia competitiva, declarándose aplicables en lo que a dichas cuestiones afectan, las prescripciones que a tal respecto se contienen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

3. Objeto de la autorización.

La autorización para el aprovechamiento especial de terrenos forestales de dominio público gestionados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tienen por objeto el aprovechamiento de los recursos forestales especificados en anexo I de este Pliego.

4. Canon de la autorización.

El canon de la autorización es la contraprestación que la Administración recibe del adjudicatario de la autorización a cambio del aprovechamiento de los recursos forestales objeto de la misma.

El canon podrá satisfacerse mediante precio y/o realización de mejoras en el monte que previamente hayan sido ubicadas geográficamente, valoradas económicamente y determinadas técnicamente en base a informe motivado previo efectuado por el órgano competente.

El canon mínimo de licitación es el que figura en el anexo I, será mejorable al alza y deberá valorarse económicamente en términos monetarios.

El sistema de determinación del canon podrá ser a tanto alzado o por precios unitarios referidos a peso, número o medida de los productos objeto de aprovechamiento forestal en los contratos de aprovechamiento a liquidación final. En el anexo I se indicará cual de estas modalidades es aplicable a la licitación, en su caso, de cada lote, así como la posibilidad de la actualización de su valor con arreglo al incremento del Indice de Precios al Consumo y la fórmula empleada para ello.

El canon definitivo a abonar por el adjudicatario será aquél incluido en su oferta.

Con anterioridad a la expedición de documento habilitante para el inicio de las actuaciones de aprovechamiento forestal, la persona adjudicataria deberá satisfacer el canon establecido, a no ser que en el anexo I se establezca su fraccionamiento, en cuyo caso el canon será satisfecho según el régimen periódico que al efecto se establezcan en el citado anexo I. En cualquier caso, la persona adjudicataria de la autorización podrá optar por la satisfacción total del canon con anterioridad a los plazos establecidos en el presente pliego cuando el canon haya sido establecido como precio.

En aquellos casos en que la contraprestación correspondiente al canon consista en la realización de determinadas mejoras del monte, éstas quedarán determinadas en el anexo II y deberán sujetarse al instrumento de gestión correspondiente, a las condiciones específicas que se establezcan y a la aprobación del titular del monte. El inicio de las citadas actuaciones de mejora del monte requerirán, en todo caso, la autorización previa del órgano competente, no dispensando esta autorización de cuantas otras licencias o autorizaciones puedan ser requeridas por la persona adjudicataria de la autorización.

En el caso de que las actuaciones de mejora establecidas como canon no hayan sido efectuadas por la persona adjudicataria en tiempo y/o forma, el órgano competente exigirá el precio de las mismas al adjudicatario según los mecanismos establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La demora en los pagos por parte de la persona adjudicataria generará la obligación de abonar intereses de demora adicionales a los pagos pendientes. El interés de demora se establecerá conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El abono del precio por parte de la persona adjudicataria se realizará según se indique en el anexo I. Si el precio del aprovechamiento se establece bajo la modalidad de precios unitarios, los abonos recibidos tendrán tendrán la consideración de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que, en su caso, se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, conformidad con el desarrollo de las actuaciones autorizadas.

Una vez la persona adjudicataria haya efectuado el abono correspondiente, deberá presentar al órgano competente la acreditación de haberlo satisfecho. En el caso de que el abono del precio se realizase mediante la realización de mejoras en el monte, la acreditación de su realización conforme a las condiciones estipuladas por el órgano de contratación corresponderá a la persona designada por la Administración a tal fin.

5. Plazo de la autorización.

El plazo de vigencia de la autorización, no prorrogable, será el establecido en el anexo I que, en ningún caso superará los 4 años de duración.

El plazo de vigencia de la autorización comienza a contarse desde la firma del documento habilitante para el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.

En caso de existir periodos inhábiles a efectos de ejecución de los aprovechamientos forestales objeto de autorización por causas ajenas a la persona autorizada, éstos quedarán expresamente recogidos en el anexo I y suspenderán automáticamente la vigencia del plazo de autorización cuando así quede expresamente especificado en el anexo I.

Asimismo, cuando ocurran situaciones sobrevenidas de carácter excepcional motivadas por causas de índole meteorológica, biológica o similar cuya concurrencia con la actividad objeto de autorización entrañe riesgos para el monte y aconsejen la suspensión de la actividad autorizada, la Administración por si misma o previa petición de la persona autorizada podrá acordar por tiempo definido la determinación de un periodo inhábil suspensivo de la vigencia del plazo de autorización a contar desde el momento de comunicación al interesado.

II. PROCEDIMIENTO, FORMA Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN.

6. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El otorgamiento de la autorización se efectuará en régimen de concurrencia mediante licitación pública. La selección de los adjudicatarios de la autorización se efectuará valorándose la proposición presentada que, conforme a los criterios mencionados en el presente pliego, sea considerada la más ventajosa, es decir, de mayor interés y utilidad pública.

La naturaleza de la tramitación del expediente de adjudicación, ordinaria o urgente, y de los criterios de adjudicación quedan recogidos en el anexo I.

7. Publicidad.

En el perfil de contratante de la Administración concedente de la autorización se publicará el anuncio de licitación, el pliego de condiciones económico-administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la composición de la Mesa de adjudicación y, en su caso, la designación de los miembros de la Comisión Técnica, la adjudicación de la autorización, el plazo en que debe procederse a su formalización y la propia formalización, así como cualquier otro dato e información relevante.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del portal de la Junta de Andalucía, indicado en el anexo I del presente pliego.

8. Capacidad para presentar proposiciones de autorización y requisitos de solvencia.

Están facultadas para presentar proposición de autorización las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que reúnan los requisitos establecidos en el presente pliego, en el resto de la documentación del presente procedimiento, en la legislación aplicable y que no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP.

9. Presentación de proposiciones.

Las personas interesadas presentarán la proposición firmada, en su caso, por un representante legal debidamente apoderado. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona interesada del contenido de la totalidad de las condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano concedente de la autorización indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona interesada deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano convocante de la concesión de autorización, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano convocante de la concesión con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será en ningún caso admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

a) En aquellos casos en que la autorización se adjudique mediante criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, las personas licitadoras deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3.

b) Cuando para seleccionar a la persona adjudicataria únicamente vayan a considerarse criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, únicamente se presentarán los sobres números 1 y 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo el orden expresado en los apartados 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

Las autorizaciones de aprovechamiento forestal que integran esta adjudicación podrán ser ofertadas en su totalidad o, cuando así esté previsto en el pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por las personas licitadoras en el exterior de cada sobre, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la licitación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Cuando así esté previsto en el anexo I, el órgano de contratación podrá limitar la participación de las personas licitadoras a uno o varios lotes, o establecer que la participación de las mismas pueda ser realizada a la totalidad de los lotes ofertados. En el supuesto que se limite la participación de las personas licitadoras a uno o varios lotes, serán excluidas de la licitación las ofertas presentadas que incumplan la citada limitación.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número de expediente que se consigne en la convocatoria y el título del aprovechamiento forestal y, en su caso, del lote o lotes a los que licite ordenados de mayor a menor preferencia, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

9.2.1. Sobre nº 1: Documentación general.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresas, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP y en el 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), debiendo presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal de empresas, indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben o constituyen, el porcentaje de participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias de autorización y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todos sus miembros ante la Administración.

La persona licitadora presentará declaración responsable conforme al modelo del anexo IV, que sustituirá a la aportación de la documentación a que se refieren los apartados a), b), e) y h) del punto 9.2.1. No obstante, junto con la declaración responsable, deberá presentarse, en todo caso, la documentación del resto de apartados.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para licitar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la actuación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de

una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del RGLCAP.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de la autorización una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas representantes o apoderados que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de una empresa presentarán poder de representación bastante.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el ANEXO I.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera, y técnica o profesional.

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo III por el órgano concedente de la autorización. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica, financiera y técnica o profesional si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo III. No obstante, las personas licitadoras estarán exentas de acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional en aquellas autorizaciones cuyo canon mínimo de licitación no exceda de 80.000 € en aplicación del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP. Si el órgano de adjudicación considera necesaria la exigencia de alguno de los tipos de solvencia expresados y el canon mínimo de licitación es inferior a 80.000 €, deberá especificarlo en el anexo III.

d) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión de autorización, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

e) Declaraciones responsables.

La persona licitadora deberá presentar declaración responsable de:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La formulación de las citadas declaraciones responsables se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo IV. En el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

f) Garantía provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del RPA, las personas licitadoras deberán justificar la constitución de una garantía provisional por un importe equivalente al dos por ciento del valor del dominio público objeto de concesión. El importe de la garantía provisional está determinado en el anexo I.

Según el mencionado precepto, la garantía provisional deberá constituirse mediante aval bancario o depósito en efectivo.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones u ofertas, del cumplimiento de las obligaciones previas a la formalización de la concesión, así como del cumplimiento de la obligación de la formalización de la concesión, sin que ello suponga que la responsabilidad de la persona licitadora en caso de incumplimiento de dichas obligaciones quede limitada al importe de esa fianza.

Si se constituye la garantía mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguna de las entidades autorizadas para operar en España, deberá aportarse documento original que deberá haber sido autorizado por un apoderado de la entidad avalista con poder bastante.

Si la persona licitadora decide constituir la garantía en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las personas licitadoras que tuvieran constituida una garantía global, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el caso en que así se prevea en el anexo I.

En el caso de las uniones temporales de empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias inmediatamente después de la adjudicación de la concesión. En todo caso, la garantía será retenida a la persona licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

g) Dirección de correo electrónico.

La persona licitadora podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración podrá efectuar comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo establecido en el anexo IV.

h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, incluida en el modelo del anexo IV del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

i) Certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo V, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

j) Declaración responsable sobre condiciones especiales de compatibilidad.

Declaración responsable en los términos previstos en el artículo 70 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de la autorización, por sí o mediante unión temporal de empresas, conforme al modelo establecido en el anexo IX.

9.2.2. Sobre nº 2 : Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre número 2 se incluirá la documentación a que se refiere el anexo VII. Se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrán tomar en consideración las mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el anexo VII sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, siempre sin repercusión económica. La propuesta de mejora aceptada por el órgano concedente de la adjudicación formará parte de la concesión de autorización, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en la misma.

En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así se hiciera.

9.2.3. Sobre número 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre número 3 se incluirá la documentación que se indica en el anexo VII que se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura como anexo VIII, debiendo indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea inferior al canon mínimo de licitación establecido en el anexo I.

En caso de discordancia entre las cantidades consignadas en cifras y las consignadas en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En el caso de que la persona licitadora reflejara en la documentación del sobre número 3, referencia o documentación que deba incluirse en el sobre número 2, ésta no será valorada en ningún caso.

10. Selección de la persona autorizada y adjudicación.

10.1.Mesa de adjudicación.

La composición de la mesa de adjudicación se publicará en el perfil de contratante de dicho órgano con una antelación mínima de siete días hábiles con respecto a la fecha establecida en dicho perfil para su constitución formal.

10.2. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de adjudicación.

10.3. Apertura de proposiciones.

Trascurrido el plazo otorgado a los interesados para la presentación de proposiciones, se constituirá, en la fecha señalada en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante, la Mesa de adjudicación, que procederá en primer término a la apertura del sobre nº1 que hayan sido presentados en tiempo y forma, de cada licitador al objeto de comprobar que reúnen los requisitos exigidos por el pliego.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre nº1 o, en su caso, en la declaración responsable presentada, lo comunicará verbalmente y por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesadas y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de adjudicación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación o, en su caso, de la citada declaración responsable.

Posteriormente se reunirá la Mesa de adjudicación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras se reunirá la Mesa de adjudicación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre nº2 de las personas licitadoras admitidas, en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano concedente.

Posteriormente la Mesa de adjudicación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de adjudicación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración del criterio cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Agencia. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Las personas miembros del comité o del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº1.

Finalmente, por la presidencia de la Mesa de adjudicación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de adjudicación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada al criterio dependiente de un juicio de valor y a continuación se realizará la apertura del sobre nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

La Mesa de adjudicación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con el anexo VII y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación.

10.4. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de adjudicación encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre número 2. En todo caso, la Mesa de adjudicación podrá solicitarle los informes técnicos que considere precisos.

La Comisión Técnica deberá estar formada, como mínimo, por tres miembros con una cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Los miembros de la citada Comisión habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo concedente, pero en ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato.

Los miembros de la Comisión se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre número 1.

10.5. Clasificación de las ofertas.

La mesa de adjudicación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y determinará la oferta más ventajosa. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia para la determinación de la oferta más ventajosa aquélla que oferte un mayor canon y si aún así persistiera la

igualdad entre las proposiciones se considerará como oferta económicamente más ventajosa aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. Si aún persistiese la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

Determinada por la mesa la proposición más ventajosa, levantará acta donde se exprese la propuesta de adjudicación, sin que ésta cree derecho alguno a favor de la persona adjudicataria propuesta.

10.6. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano concedente requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos :

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía indicado en el anexo I.

- Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto de la concesión y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto el alta, referida al ejercicio corriente, o carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

- Para el caso de que el objeto de la autorización implique contacto habitual con menores por parte de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto de la autorización cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al Anexo X.

- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora; así como Documentos acreditativos de la representación, detallados en los puntos 9.2.1. a) y b) de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El órgano concedente trasladará la documentación presentada a la Mesa de adjudicación para su examen. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a la persona licitadora por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o por cualquier otro medio que deje constancia de su requerimiento, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. En todo caso, deberá quedar constancia documental en el expediente del traslado de dicha comunicación. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluido del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación a la persona licitadora siguiente por el orden decreciente de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.7. Adjudicación de la autorización.

Una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta más ventajosa, el órgano concedente le adjudicará la autorización dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación concretará y fijará los términos definitivos de la concesión de autorización.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano concedente.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización de la concesión de autorización.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si la licitación fuera declarada desierta, ésta quedará abierta por un plazo de tres meses desde dicha declaración durante el cual podrá adjudicarse la licitación desierta a la primera proposición presentada por escrito que cumpla los requisitos establecidos en el presente Pliego.

11. Formalización de la concesión de autorización.

El plazo para la formalización en documento administrativo de la concesión de autorización deberá efectuarse en un plazo no superior a un mes contado a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación.

Antes de la formalización de la autorización, la persona adjudicataria deberá acreditar ante el órgano concedente:

- Haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.
- En el caso de que la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la de la concesión de autorización hasta su extinción.
- Tener suscritas las pólizas de seguro exigidas en el presente pliego.
- Haber constituido garantía definitiva en modo análogo a la garantía provisional y por el importe establecido en el anexo I.
- En su caso, haber efectuado pago correspondiente al primer periodo del canon.

El documento administrativo de formalización de la concesión de autorización demanial constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo la persona adjudicataria solicitar que el documento administrativo de formalización de la concesión de autorización demanial se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice la concesión de autorización demanial cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización de la concesión de autorización se publicará en el perfil de contratante del órgano concedente en los 30 días siguientes a la misma, sin perjuicio de la publicación, en su caso, en los correspondientes periódicos oficiales.

III. RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN

12. Derechos y obligaciones de la persona autorizada.

La persona autorizada deberá observar y cumplir estrictamente la normativa general y sectorial que resulte de aplicación en el ámbito territorial y material de la autorización concedida.

12.1. Derechos de la persona autorizada.

Serán derechos de la persona autorizada:

1. Derecho a utilizar el terreno forestal de dominio público objeto de concesión de autorización para ejercer el aprovechamiento forestal indicado en el anexo I , así como aquellas otras actividades necesarias o convenientes, complementarias o accesorias, aportando para ello los medios materiales y personales, propios o ajenos, que le sean precisos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía no será responsable en el caso de que la persona autorizada no lograra obtener las licencias, autorizaciones e informes que resultaran preceptivos para desarrollar la actividad objeto de autorización demanial, con lo que, en el referido supuesto, la persona adjudicataria no tendrá derecho a reclamar a la Comunidad Autónoma de Andalucía ninguna indemnización de daños y perjuicios por el mencionado motivo.
2. Derecho a exigir a la Comunidad Autónoma de Andalucía el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales que le fueran exigibles en su condición de Administración concedente de la autorización.

12.2. Obligaciones de la persona autorizada.

Serán obligaciones de la persona autorizada:

1. La persona autorizada asume la obligación de abonar el canon que sirva como contraprestación a la Administración concedente de la autorización por el uso o aprovechamiento especial de los terrenos forestales de dominio público objeto de autorización en los plazos previstos en el presente pliego.

2. La persona autorizada también estará obligada a abonar los tributos que graven las actividades vinculadas al aprovechamiento forestal autorizado.

3. La persona autorizada deberá obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

El importe de estas cargas derivadas de la ejecución de los aprovechamientos forestales autorizados forman parte de los gastos asumidos por la proposición económica y conforme a esta estipulación se traslada la obligación de pago a la persona autorizada de la autorización. La persona autorizada indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente estipulación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona autorizada tendrá la obligación de conservar y no disponer del bien de dominio público objeto de concesión de autorización demanial.

En relación con la obligación de conservación, la persona autorizada deberá utilizar el bien objeto de autorización demanial conforme a su naturaleza y al uso permitido.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el mencionado precepto, la persona autorizada tendrá la obligación de devolver los terrenos forestales de dominio público objeto de autorización en su estado físico y jurídico primitivo, a excepción de las modificaciones derivadas del aprovechamiento forestal determinado en la citada autorización durante el plazo de vigencia de la misma.

5. La persona autorizada estará obligada a mantener suscrita y abonar las primas correspondientes a un seguro que cubra los posibles daños ocasionados en los terrenos objeto de concesión de autorización y su entorno, así como a mantener suscrito y abonar las primas correspondientes a un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incumbiéndole indemnizar los daños y perjuicios que su actividad cause a terceros, asumiendo la responsabilidad derivada de la ocupación, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.7 f) de la LPAP. El beneficiario del seguro de daños deberá ser la Administración concedente de la autorización, quien determinará el importe mínimo de cada póliza de seguro a suscribir en atención a las circunstancias de cada caso.

Con anterioridad a la firma del acta de inicio la persona autorizada deberá aportar al órgano concedente de la autorización, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones sobre la suscripción de seguros anteriormente citadas. En el caso de que la vigencia de la autorización sea superior a un año, la acreditación documental del cumplimiento de las citadas obligaciones tendrá una periodicidad anual a contar desde la firma del acta de inicio. El incumplimiento del plazo no impedirá la firma del acta de inicio, si bien no comenzarán efectivamente las actuaciones de aprovechamiento sin la aportación de la documentación.

6. La persona autorizada tendrá la obligación de cumplir íntegramente sus obligaciones laborales y de Seguridad Social con relación a los trabajadores adscritos a la actividad a desarrollar en los terrenos forestales objeto de autorización demanial. Además, la persona autorizada deberá dejar indemne a la Comunidad Autónoma de Andalucía ante cualquier reclamación que las personas empleadas por

aquélla o las personas profesionales, colaboradoras o dependientes , le dirijan a la Comunidad Autónoma alegando cualquier tipo de responsabilidad directa o subsidiaria de ésta última derivada de unas relaciones laborales o mercantiles que resultan totalmente ajenas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.La persona autorizada se compromete a cumplir las obligaciones que impone a la persona empresaria la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación. En todo caso, la utilización, por la persona autorizada, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y personas trabajadoras autónomas o cualquier otra forma de contratación para la ejecución del aprovechamiento objeto de autorización estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por la Administración concedente.

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud, la persona autorizada deberá tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo a las actividades a las que se dedica, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus personas trabajadoras y haber adoptado las medidas necesarias para evitar los riesgos típicos de sus actividades propias.

8. La persona autorizada deberá designar y comunicar a la Administración concedente, con anterioridad a la firma del acta de inicio, el nombre, cualificación profesional y datos de contacto (teléfono móvil, correo electrónico, etc) de la persona responsable de las actividades autorizadas. Esta persona tendrá capacidad para representar a la persona autorizada en todo cuanto se refiera a las actividades de aprovechamiento forestal objeto de autorización, será la responsable de dirigir dichas actividades, actuará como interlocutora con la Administración concedente e informará y prestará completa colaboración a las personas designadas por esta última para el control y supervisión de las actividades autorizadas.

9. La persona autorizada no obstaculizará el ejercicio de otros usos compatibles que otras personas puedan efectuar sobre los terrenos objeto de aprovechamiento forestal objeto de autorización.

10. La persona autorizada deberá prestar completa colaboración a autoridades y funcionarios públicos en el ejercicio de sus potestades administrativas.

11. La persona autorizada, en ningún caso, podrá realizar actuaciones que supongan el ejercicio de potestades reservadas a autoridades y funcionarios públicos. Ni efectuar tareas ordinarias de la Administración que en todo caso deberían ser realizadas por el personal de ésta.

12. La persona autorizada también deberá cumplir las restantes obligaciones previstas en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas particulares y todas aquellas derivadas de la legislación aplicable.

13. Derechos y obligaciones de la Administración concedente de la autorización.

La Administración concedente tendrá derecho a:

1- Exigir a la persona autorizada el cumplimiento íntegro de las obligaciones desarrolladas en el apartado anterior del presente pliego.

2- La facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

3- El resto de obligaciones que le fueran exigibles como concesionario de autorización en virtud de la normativa aplicable.

Serán obligaciones de la Administración concedente las que se enumeran a continuación:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LPA y en el artículo 107 del RPA, la Administración autorizada de la autorización tendrá la obligación de poner a disposición de la persona autorizada el terreno forestal de dominio público objeto de concesión de autorización demanial.

2. La Administración concedente designará una persona responsable de controlar y supervisar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas.

3. La Administración concedente deberá cumplir las restantes obligaciones previstas en este pliego o derivadas de la legislación aplicable.

14. Cesión de la autorización

La persona autorizada de la autorización no podrá ceder a un tercero, directa o indirectamente, total o parcialmente, la posición que se deriva del documento administrativo de formalización de la autorización demanial, ni los derechos ni obligaciones derivados del mismo, sin la previa obtención del consentimiento de la Administración concedente, que deberá otorgarlo expresamente y por escrito en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la solicitud de cesión. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 y 233 del RPA, únicamente se admitirán subrogaciones o cesiones de la autorización concedida cuando se hagan en favor de una persona que reúna las condiciones necesarias para contratar con la Administración. En el caso de que la Administración concedente acepte la subrogación o cesión de la autorización, la garantía constituida por la persona autorizada inicial de la misma se mantendrá hasta que el cesionario sustituya dicha garantía.

15. Modificación de la autorización.

La autorización podrá ser modificada por razones de interés público, debiendo quedar tales circunstancias acreditadas y justificadas detalladamente por el órgano técnicamente competente.

La modificación requerirá el mutuo acuerdo de las partes implicadas, la no alteración del objeto, naturaleza y características de la autorización, así como el respeto del ordenamiento jurídico y el derecho a una buena administración. Extremos que deberán ser acreditados por el órgano competente.

16. Resolución de la autorización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.4 de la LPAP, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

17. Extinción de la autorización.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 100 de la LPAP, la autorización se extinguirá por las siguientes causas:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
c) Caducidad por vencimiento del plazo.
d) Revocación unilateral de la autorización.
e) Mutuo acuerdo.
f) Falta de pago del canon, sin perjuicio de la potestad administrativa para proceder a su cobro por vía forzosa, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la autorización, declarados por el órgano que otorgó la autorización.
g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la LPAP.
i) Incurrir la persona autorizada, con posterioridad al otorgamiento de la autorización, en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la normativa de contratos del sector público.
k) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de prevención de riesgos laborales y de la normativa sectorial de aplicación.
l) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, incluido el abandono por parte de la persona autorizada de la prestación objeto de la autorización demanial. Se entenderá como abandono, siempre que no sea por causas imputables a la Administración concedente, que la prestación objeto de autorización haya dejado de desarrollarse, o que no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para su normal ejecución en los plazos estipulados en el programa de actividades aprobado.
m) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados.
n) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

18. Programa de actividades.

La persona autorizada deberá presentar un programa que recoja las actividades a efectuar en el marco de la autorización demanial en el plazo de treinta días naturales, contados desde la formalización de la concesión de autorización demanial.

La presentación del programa de actividades a realizar podrá ser eximido por la Administración concedente, circunstancia que deberá quedar recogida en el anexo I.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan el condicionado de la autorización.

19. Acta de inicio.

La persona autorizada de la autorización no podrá iniciar las actividades asociadas a la autorización demanial hasta la emisión del acta de inicio, por el que se hará entrega de los terrenos forestales de dominio público objeto de aprovechamiento forestal.

En el acta de inicio se describirá la localización y el estado de la superficie afectada, así como las características y el estado de los recursos objeto de aprovechamiento.

El acta de inicio deberá ser suscrita conjuntamente con el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La emisión del acta de inicio se hará dentro del mes siguiente a la concesión de la autorización demanial.

20. Control de las actividades asociadas a la autorización.

20.1 Responsable designado.

El órgano concedente designará una persona Responsable encargada de la comprobación y vigilancia del cumplimiento del condicionado, prescripciones técnicas y demás términos asociados a la autorización concedida, así como emitir los informes técnicos y dictar al concesionario las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de los usos autorizados. La citada designación será comunicada a la persona autorizada en el plazo de quince días desde la fecha de formalización de la autorización.

La persona Responsable designada será una persona física que preste sus servicios en la Agencia de Medio Ambiente y Agua, con formación técnica forestal.

Asimismo podrán designarse, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente como auxiliares específicamente asignados al control de las actividades asociadas a la autorización.

20.2. Informes.

La persona Responsable designada remitirá, al órgano competente de la Administración concedente, informes sobre el estado y evolución prevista de las actividades autorizadas y, en su caso, su conformidad con el programa de actividades aprobado de acuerdo a lo estipulado en la condición décimo-octava. En el Anexo I, se establecerá la periodicidad de remisión de los citados informes.

Asimismo, corresponde al responsable designado evacuar, en su caso, informe relativo al cumplimiento de las actuaciones de mejora del monte ejecutadas por la persona autorizada como contraprestación por los aprovechamientos autorizados, así como de las mejoras que, formando parte de los criterios de adjudicación, hubieren sido ofertadas por la persona concesionaria. Estos informes serán remitidos a la unidad encargada del control económico de la Administración concedente en las fechas establecidas para el abono del canon de la autorización concedida.

20.3 Mediciones.

Corresponde a la persona responsable designada levantar las actas de medición necesarias para determinar la cantidad de recursos forestales objeto de aprovechamiento, con propósito de controlar el cumplimiento de las condiciones asociadas a la autorización. El momento, lugar, unidades, forma de ejecutar las mediciones y demás variables significativas quedarán recogidas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares asociado a la autorización.

20.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.

La persona autorizada presentará a la Administración y mantendrá actualizada una relación detallada de:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
b) Nombre, oficio y categoría, del personal presente en el monte que dispondrá para la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento.
c) Matrícula de los medios de transporte a utilizar.

21. Finalización de los trabajos, reconocimiento final y devolución de la fianza.

Finalizadas las actividades de aprovechamiento forestal objeto de autorización o alcanzado el plazo de concesión, se procederá a la operación de reconocimiento final, a la que concurrirán las mismas personas que lo hicieron en el acta de inicio. De esta operación se levantará Acta en la que además de los datos y operaciones previstos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, se consignará el estado de las superficies de actuación y, en su caso, el cumplimiento de las actuaciones de mejora del monte ejecutadas por la persona autorizada como contraprestación por la autorización concedida, así como de las mejoras que, formando parte de los criterios de adjudicación, hubieren sido ofertadas por ésta.

En caso de que la actuación de la persona autorizada haya producido daño o menoscabo al monte, se levantará acta y se notificará a la persona autorizada la obligación de reparar a su costa el daño o menoscabo que su actuación haya producido en el monte.

Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución del aprovechamiento, de las operaciones complementarias y, en su caso, realizadas todas las reparaciones pertinentes, se devolverán al adjudicatario la fianza y se iniciará el plazo de garantía, al final del cual si no se han producido daño en la zona del aprovechamiento se devolverla la fianza definitiva.

De no llevarse a cabo las operaciones de eliminación de residuos, así como las diversas reparaciones o restauraciones de daños detectadas, la Administración concedente podrá ejecutaras de forma subsidiaria con cargo a la garantía prestada por la persona autorizada.

Las operaciones expresadas en el párrafo anterior, ejecutadas de forma subsidiaria por la Administración concedente, así como los aprovechamientos indebidos efectuados serán valorados por la persona responsable designada. Resultado de la valoración conjunta se elaborará un documento de pago que será notificado a la persona autorizada que, en su caso, deberá abonar los gastos generados que excedan del importe de la garantía en el plazo establecido en dicha notificación.

En todo caso, el Adjudicatario responderá ante las posibles reclamaciones patrimoniales que se deriven por daños producidos a fincas terceras durante la ejecución del aprovechamiento.

22. Responsabilidad y sanciones.

De todos los daños y perjuicios, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados, incluidas las respectivas zonas de 200 metros a su alrededor, o en las vías forestales y demás infraestructuras forestales utilizadas, se hará responsable a la persona autorizada del aprovechamiento, a menos que este denuncie a los autores

dentro de los diez días siguientes a aquel en que tales hechos fuesen cometidos o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

23. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía competente para conceder la autorización demanial de aprovechamiento forestal ostenta la prerrogativa de interpretar su contenido, modificarlo por razones de interés público, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución de concesión de la autorización deberá darse audiencia al concesionario. Y los acuerdos que se adopten por el órgano competente sobre estas materias, previo informe del órgano competente en la materia, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la autorización demanial.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO I. CUADRO RESUMEN.

Expediente nº: NET275115

Objeto de la autorización: APROVECHAMIENTO DE RESINA EN PIE, EN LOS MONTES PÚBLICOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA

Lugar de ejecución y cantidad estimada del/los recurso/s objeto de aprovechamiento forestal:

Lote	Descripción	Nº campañas anuales	Número de árboles resinables (estimado)
1	Aprovechamiento de resina en Cuesta del pino, Bacal y Los Morros (GR-11515-JA) y (GR-11503-JA), TTMM de Fornes y Jayena	4	8.500
2	Aprovechamiento de resina en Hoya del Robledal y Corzola (GR-11503-JA), TM de Jayena	4	8.500
3	Aprovechamiento de resina en Cortijo El Angel, El Cerezal, El Robledal (GR-10079-JA), TM Alhama de Granada	4	8.500

Unidad: Número de campañas.

Canon mínimo de licitación: Para todo el expediente 1.020,00 € (IVA no incluido).
Ver para cada lote en la siguiente tabla.

Lote	Descripción	Ud (*)	Nº campañas anuales	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA
1	Aprovechamiento de resina en Cuesta del pino, Bacal y Los Morros (GR-11515-JA) y (GR-11503-JA), TTMM de Fornes y Jayena	P.A./año	4	85	340,00 €
2	Aprovechamiento de resina en Hoya del Robledal y Corzola (GR-11503-JA), TM de Jayena	P.A./año	4	85	340,00 €
3	Aprovechamiento de resina en Cortijo El Angel, El Cerezal, El Robledal (GR-10079-JA), TM Alhama de Granada	P.A./año	4	85	340,00 €
Suma total de los lotes					1.020,00 €

Determinación del canon: Según valoración realizada.
Modo de abono del canon: Ingreso en cuenta.

La columna *"Importe (€)"* refleja el Canon mínimo de licitación (IVA no incluido).
Tipo de IVA a aplicar 21 %.

Cuenta para el ingreso: ES86-2100-9166-7122-0003-8025

Régimen de abono del canon: Se abonará el importe del canon anual previo a la firma del contrato, para el primer año, según el precio ofertado.
Para el resto de los años, se abonará el importe del canon anual correspondiente antes del 01 de enero, previo al inicio del año del aprovechamiento.

Tanto en caso de pago único como, en su caso, de pagos parciales, indicar fechas y cantidades en tabla siguiente: (Se aplicará lo establecido en el Régimen de abono del canon).

Lote nº	Anualidad 1	Anualidad 2	Anualidad 3

Revisión del precio (Sí/No): No
En caso afirmativo, indicar la fórmula a aplicar basada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) y las fechas de referencia:

Plazo de vigencia:

Lote nº	Plazo ejecución total	Periodos inhábiles (indicar si suspenden

		vigencia plazo de autorización)
Lotes 1, 2 y 3	Cuarenta y ocho (48) meses.	Según lo expresado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Posibilidad de prórroga del contrato: No.

Tramitación del expediente (ordinaria/urgente): Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Criterio de adjudicación (único, varios): Único

Unicamente criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (sí/no): Sí

Perfil de contratante: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

Información relativa a los lotes

División en lotes (Sí/No): Sí

Número de lotes a los que como máximo cada persona licitadora puede ofertar: Sin límite

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: Sin límite.

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes: Oferta económica más alta.

Aportación de fotocopias de DNI u otros documentos identificativos oficiales (Si/No): Sí

Garantía Provisional (Si/No): No

En caso afirmativo indicar:

Importe en cifras: 2% del valor del dominio público donde se efectúe la autorización.

Lotes	Valores del dominio público (euros)*	Importe Garantía Provisional (euros)

Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Si/No): No

La persona licitadora podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le efectuará las notificaciones (Si/No): Sí

La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a una Comisión Técnica (Si/No): No. No se aplican criterios a medir mediante juicio de valor.

En caso afirmativo, indicar los miembros de la Comisión Técnica:

La acreditación de la documentación previa a la adjudicación se podrá efectuar mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Si/No): Sí

Importe de la garantía definitiva: 3 % del valor del dominio público* (relativos al uso del aprovechamiento)
donde se efectúe la autorización. (Art. 96 Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Lotes	Valores del dominio público (euros)*	Importe Garantía Definitiva (euros)
Lote 1	255,00	7,65
Lote 2	255,00	7,65
Lote 3	255,00	7,65

Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Si/No): No

Plazo de garantía (Si/No): Sí. En caso negativo, indicar fecha del acuerdo de exención: / /
Duración del plazo de garantía: Tres (3) meses.

Si hay mas de un criterio de adjudicación, el plazo máximo para efectuar la adjudicación es: No.

Importe máximo en euros de los gastos de publicidad de licitación del contrato a prorratear, en su caso, entre los adjudicatarios de cada lote: No procede.

Importe mínimo de la póliza del seguro de cobertura de daños:
Importe mínimo de la póliza de seguro de responsabilidad civil:

La persona contratista está obligada a presentar un programa de actividades (Si/No): Sí, durante la ejecución del contrato, en caso de solicitud por la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

Identificación del órgano de adjudicación:

Identificación del órgano destinatario de los justificantes de haber abonado las liquidaciones de aprovechamientos: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA.

Periodicidad emisión informes por parte de la persona Responsable designada: Un (1) mes.

Identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública:
Intervención General de la Junta de Andalucía
C/ Albareda, 18 y 20, 3ª planta
41071 - Sevilla

Otras especificaciones:
- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN: Garantizar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Para ello se exige que los productos, materiales, vehículos o maquinaria que se utilicen en la ejecución del contrato, así como las actuaciones para llevar a cabo el aprovechamiento sean los adecuados para mantener el buen estado de fauna y flora en general, y en especial de las especies protegidas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO II. ACTUACIONES DE MEJORA DEL MONTE INTEGRANTES DEL CANON DE LA AUTORIZACIÓN.

LOTE Nº	ACTUACIÓN	LOCALIZACIÓN	VALORACIÓN ECONÓMICA	CONDICIONES TÉCNICAS (1)

Otros aspectos y especificaciones a considerar:

(1) Salvo que la ejecución de las mejoras carezcan de la mínima complejidad técnica de ejecución, se hará referencia al anexo correspondiente del pliego de prescripciones técnicas, donde se describirán con el suficiente detalle las condiciones técnicas de ejecución.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO III
SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

REQUISITOS DE SOLVENCIA.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. *(No se exige).*
La justificación de la solvencia económica y financiera de la persona licitadora que garantice el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Pliego podrá acreditarse por cualquiera de los medios siguientes. En caso de que sean varios los medios y/o criterios que se señalen, indicar si son alternativos o acumulativos. Deberán acreditarse todos los señalados mediante una "**X**".

☐ Acreditar a través de las cuentas anuales en el año de mayor volumen de negocios de los cinco ejercicios últimos concluidos, un volumen anual de negocios por una cuantía superior al 50 % del canon de licitación del lote o lotes a los que se licite.
☐ Acreditar una cifra media de negocio superior al _____ por 100 del canon de licitación en el global de los cinco últimos ejercicios, si se licita al total de la concesión de autorización, o, en su caso, la parte proporcional correspondiente al lote o lotes a los que se licite.
☐ En las concesiones de autorización cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 €, deberá acreditarse la solvencia económica o financiera[1]

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL *(No se exige).*
La solvencia técnica y profesional se referirá al conocimiento del sector objeto de licitación de al menos alguno de los socios que participe en el capital social de la persona licitadora, para lo cual deberá presentar:

☐ Acreditar la realización de, al menos, una (1) actuación de aprovechamiento u obra de parecida índole ejecutada de conformidad, por importe superior al 50 por 100 de la parte proporcional del presupuesto base de licitación correspondiente al lote que se licite.
☐ Otros: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones :
– El licitador presentará documentación acreditativa, (currículum vitae), en el que expresará su experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato. Se exige que el responsable del contrato cuente con una experiencia de al menos dos años en trabajos relacionados con los aprovechamientos de madera.
☐ En las concesiones de autorización cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 €, deberá acreditarse la solvencia técnica o profesional[1].

En caso de que sean varios los medios y/o criterios que se señalen, indicar si son alternativos o acumulativos:

1 La petición de acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional sólo es obligatoria a partir de un canon de licitación cuyo valor sea superior a 80.000 euros. En caso de ser inferior, hay que solicitarlo específicamente.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO IV

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS, TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR, CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD, EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO Y CORREO ELECTRÓNICO.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y NIF), en calidad de (1), según escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales (indicar notaría, fecha y protocolo), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano concedente, en el procedimiento de concesión de la autorización demanial de aprovechamiento:

(indicar el procedimiento de licitación de que se trate)

D E C L A R A

i. Cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

ii. Comprometerse, cuando sea requerido para ello por la Administración, a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

iii. Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

iv. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía), y con la Seguridad Social.

v. Que la empresa que representa (señalar con una X lo que proceda):

☐ No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ Pertenece al grupo de empresas denominado ..... En cuyo caso declara que (señalar con una X lo que proceda):

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (indicar nombre de las otras empresas).

vi. Que consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico y/o del número de fax indicados a continuación:

Correo electrónico:

Fax:

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc
(2) Indicar a ó b.
(3) Indicar nombres de otras empresas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO V

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o de la empresa a la que representa en el presente procedimiento de adjudicación, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano concedente

C E R T I F I C A

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa /sociedad / entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FECHA Y FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) En el caso de personas jurídicas, la presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administrador/a solidario/a.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a con el Vº Bº del Presidente/a, o miembro/s que tengan a título individual o conjunto atribuido estatutariamente poder de representación de la Sociedad.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO VI

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

SOBRE 2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE JUICIO DE VALOR.
Las personas licitadoras están obligados a presentar SOBRE 2 (Si/No): No

A. DEFINIR PARA CADA CASO.

Detallar en qué consisten, así como su estructura y formato de entrega.

B. MEJORAS (Si/No):

En caso afirmativo, indicar individualmente cada mejora sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, no teniendo repercusión económica en ningún caso:

SOBRE 3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Las personas licitadoras presentarán el Modelo de Proposición Económica.
El Modelo de Proposición Económica se acompañará de la Relación Valorada en la que se expresarán los precios unitarios ofertados, que sirven para el cálculo del importe de la oferta.

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA VALORACIÓN DE OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SE VALOREN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Solo se establece el criterio de la oferta económica para la presente licitación.

NOTA IMPORTANTE: En el caso que la persona licitadora reflejara en la documentación del sobre número 3, referencia o documentación que deba incluirse en el sobre número 2, ésta no será valorada en ningún caso.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO VII

SOBRE 3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato NET275115, APROVECHAMIENTO DE RESINA EN PIE, EN LOS MONTES PÚBLICOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA.

Tramitado mediante procedimiento Abierto.

Se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, presentando para ello una PROPOSICIÓN ECONÓMICA resumida en el siguiente cuadro:

Lote n.º (Denominación)	**Canon (€) por la totalidad del lote. (1)**	**I.V.A.**
Lote 1		
Lote 2		
Lote 3		

La presente PROPOSICIÓN ECONÓMICA incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de condiciones económico-administrativas particulares y demás documentos integrantes de la autorización demanial de aprovechamiento forestal.

El importe de la oferta para cada lote deberá ser igual o superior al canon mínimo de licitación que se establece en el ANEXO I, CUADRO RESUMEN.

Se podrá presentar oferta para un solo lote o para más de uno.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

(1) Indicar el valor (IVA excluido), en términos monetarios, del canon ofertado para cada lote. La cifra deberá consignarse en número y en letra.
(2) (No procede). Indicar la unidad de actuación ofertada de entre las establecidas en el anexo II para cada lote y la cantidad que se ofrece ejecutar como contraprestación.

El Modelo de Proposición Económica se acompañará de la Relación Valorada en la que aparecerán los precios unitarios.

Podrá presentar oferta solo para un lote o para más de uuno.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO VIII

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO DE VALORACIÓN.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR: (LA DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR ESTOS CRITERIOS DEBE SER APORTADA POR LA PERSONA LICITADORA EN EL SOBRE Nº 2).
Puntuación máxima: ____ puntos.

El desglose de la puntuación es el siguiente:

A. DEFINIR. (__ puntos).
Indíquense el desglose y criterios de puntuación para los aspectos o apartados que se hayan contemplado en el anexo VII.

B. MEJORAS (__ puntos)
Indíquense el desglose y criterios de puntuación para las mejoras indicadas en el anexo VII.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: (LA DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR ESTOS CRITERIOS DEBE SER APORTADA POR LA PERSONA LICITADORA EN EL SOBRE Nº 3).
Puntuación máxima: 100 puntos.

El desglose de la puntuación es el siguiente:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA. (100 puntos)
Corresponde la máxima puntuación al licitador que presente la oferta económica más elevada. El resto se puntúa según la siguiente fórmula:

$$P = PM - \left[\frac{IA - IO}{IA - PL}\right] \cdot PM$$

P = Puntuación obtenida por el licitador
PM= Puntuación máxima
IA= Importe de la oferta económica más alta
IO= Importe ofertado por cada licitador
PL= Canon mínimo de licitación

B. OTROS CRITERIOS (__ puntos). No se aplican para la presente licitación.
Indicar fórmula automática de valoración para aquellos criterios así valorables incluidos en el anexo VII.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO IX

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

DECLARA

☐ No haber sido adjudicataria o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del procedimiento de adjudicación de la autorización, por sí o mediante unión temporal de empresarias y/o empresarios.

☐ Haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del procedimiento de adjudicación de la autorización, por sí o mediante unión temporal de empresarias y/o empresarios (En este supuesto, la persona licitadora deberá adjuntar la justificación de que su participación en la preparación del procedimiento de adjudicación no falsea la competencia ni el principio de igualdad de trato).

(LUGAR, FECHA Y FIRMA)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES ENCOMENDADOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

ANEXO X DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1), declara bajo su personal responsabilidad:

1. Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3. Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de adjudicación para cuando le sea requerida.

4. Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5. Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1)Indicar denominación social.

ANEXO XI

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
EL CONSEJERO

ORDEN DE 17 DE ABRIL DE 2017 DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TERCERO, MEDIANTE AUTORIZACIÓN.

De acuerdo con el artículo 57.1 a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la competencia exclusiva en materia montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, junto con el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (RFA), disciplinan la materia en la Comunidad, correspondiendo el grueso de la gestión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en su obligación de mantenimiento y desarrollo sostenibles de los montes asignados, puede gestionar los aprovechamientos forestales que se generen en los mismos, entre otras modalidades por enajenación directa, a través de tercero, de acuerdo con la legislación patrimonial de aplicación. Si se trata de montes de dominio público, estarán sujetos a concesión o autorización dependiendo de si la duración prevista excede o no de cuatro años.

Por tanto, resulta recomendable dotar a la Consejería de un modelo tipo de pliego de condiciones particulares de aplicación a los aprovechamientos forestales de los montes de dominio público, en la modalidad de enajenación directa, mediante autorización, en el marco de los Documentos de Planificación Forestal aprobados por la Consejería.

El presente pliego ha sido informado por el Letrado jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de acuerdo con fecha 21 de febrero de 2017 y número MOPI00003/2017.

De acuerdo con artículo 100.2. del RFA "corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la autorización, enajenación y adjudicación de usos o aprovechamientos en los montes de titularidad autonómica, consorciados o que hayan sido objeto de convenio en el que se prevea dicha facultad"

Por otro lado, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad, reconoce a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, correspondiendo en el presente caso, al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al tratarse del ámbito interno de la Consejería, la aprobación de documentos de aplicación general de la Consejería.

Avda. Manuel Siurot, 50 – 41071 - Sevilla
Telf.: 955 00 34 00 / 955 00 35 00
Fax.: 955 00 37 75

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
EL CONSEJERO

En su virtud, de conformidad con las disposiciones citadas y con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía;

DISPONGO

1.- La aprobación del modelo tipo de pliego de condiciones particulares para la gestión de aprovechamientos forestales en montes de dominio público, en la modalidad de enajenación directa a tercero, mediante autorización.

2.- El pliego será de aplicación obligatoria a los expedientes de autorización de aprovechamientos forestales en montes de dominio público, en la modalidad de enajenación directa a tercero, que se inicien con posterioridad al día siguiente de la aprobación de la presente Orden.

3.- La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Sevilla a 17 de abril de 2017.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: José Fiscal López